

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8482

AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2023, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza municipal núm. 17, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y realización de actividades administrativas de control en actuaciones comunicadas.

Queda elevado a definitivo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, se inserta a continuación como anexo el texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas en la citada ordenanza.

Las modificaciones introducidas en la ordenanza entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, pudiendo interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

ANEXO

El artículo 2.1 de la Ordenanza municipal núm. 17, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y realización de actividades administrativas de control en actuaciones comunicadas, queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Obligación de contribuir.*

2.1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias o prestación de conformidad, en el caso de actuaciones comunicadas, referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana.

No está sujeta a esta tasa la prestación de dichos servicios técnicos y administrativos con motivo de la tramitación de títulos habilitantes de naturaleza urbanística para la realización de actos de transformación, construcción, edificación, demolición o uso del suelo o el subsuelo que tengan por exclusiva finalidad reparar las consecuencias de la tormenta ocurrida el 6 de julio de 2023 o de otras catástrofes, según la definición del artículo 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, excluyendo las obras nuevas de edificación, construcción e implantación de instalaciones.

El interesado deberá especificar en su solicitud la concurrencia de los requisitos necesarios para aplicar la no sujeción a la tasa, aportando la documentación que considere oportuna. El Ayuntamiento podrá requerir y comprobar la documentación complementaria que considere oportuna. La no sujeción a la tasa se aplicará en la tramitación de títulos habilitantes de naturaleza urbanística que se inicie desde la fecha en que se produzca el hecho catastrófico y durante un periodo de meses desde esa fecha».

Cuarte de Huerva, a 9 de noviembre de 2023. — La alcaldesa, Elena Lacalle Oreja.